Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202430425428
Señor(a)
CARLOS ENRIQUE LONDOÑO DIOSA
C.C. 71692446
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202450062724

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202450062724 del 04/09/2024

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín, Distrito De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 4 5 0 0 6 2 7 2 4 *
DE 2024/09/04

TIPO DE MUTACIÓN: TERCERA

"Por medio de la cual se modifica la inscripción catastral de manera oficiosa"

El subsecretario de catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la ley 14 de 1983, el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.1.4 del decreto reglamentario 148 de 2020 y la resolución 1040 de 2023, expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi" (igac), así como en los literales a. Y b. Del artículo 98 del decreto municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del decreto municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del acuerdo municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

2. La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

3. A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450062724

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

4. Que para atender el radicado Mercurio número 202210071743 del 24 de febrero de 2022, se visitó el 11 de junio de 2024, el predio ubicado en la CL 049 # 014 A 087 INT 111, código de ubicación 0904049-0030, generándose el informe técnico GT-1247, firmado digitalmente el 30 de julio de 2024 de la Unidad de Cartografía, donde se informa lo siguiente:

- Para el Id predio 700035343 (mejora 1) se actualiza el área privada construida pasando de 44 m² a 53 m². También se actualiza el uso, tipo y puntaje, pasando de 1-30-45 a 1-35-53 de acuerdo a las condiciones encontradas en el reconocimiento de campo.

- Para el Id predio 800017570 (mejora 2) se actualiza el área privada construida pasando de 47 m² a 251 m² y se actualiza el uso, tipo y puntaje, pasando de 1-30-45 a 1-35-53, se anexa desenglobe por uso con un área privada de 29 m² y uso, tipo y puntaje de 0- 27-80, de acuerdo a las condiciones encontradas en el reconocimiento de campo.

- Se inscribe el nuevo Id predio 800023200 (mejora 3), con un área privada construida de 58 m² y se asigna uso-tipo-puntaje quedando en 01-35-53 (Residencial), de acuerdo a las condiciones del predio según visita a campo. Se inscribe como poseedores a los señores MARÍA ANGÉLICA RÍOS DE TAMAYO y HERNÁN DARÍO TAMAYO OCAMPO, cada uno con un 50%, de acuerdo al Documento de contrato de Compraventa del 26 de julio de 2021, con firmas autenticadas en la Notaría 8 del Círculo de Medellín.

- Se inscribe el nuevo Id predio 800023201 (mejora 4), con un área privada construida de 58 m² y se asigna uso-tipo-puntaje quedando en 01-35-53 (Residencial), de acuerdo a las condiciones del predio según visita a campo. Se inscribe como poseedor al señor OBED DE JESÚS LONDOÑO DIOSA, según acta de visita del 11 de junio de 2024, de la unidad de cartografía.

- Se inscribe el nuevo Id predio 800023202 (mejora 5), con un área privada construida de 82 m² y se asigna uso-tipo-puntaje quedando en 01-35-53 y se anexa desenglobe por uso con un área privada construida de 30 m² y se asigna uso-tipo-puntaje 0-27-80, de acuerdo a las condiciones del predio según visita a campo. Se inscribe como poseedor al señor OBED DE JESÚS LONDOÑO DIOSA, según acta de visita del 11 de junio de 2024, de la unidad de cartografía.

- Se asigna nomenclatura mediante el oficio NR-1677 del 21 de junio de 2024 de la Unidad de Nomenclatura y Estratificación.

- Mediante oficio ES-454 del 13 de agosto de 2024, se asignó el estrato socioeconómico tres (3) para el predio residencial como resultado arrojado por el software de estratificación una vez ingresada la información en la base de datos y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 689 de 2001, y en concordancia con el decreto municipal 883 de 2015 numerales 4 y 5.

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450062724

- Para efectos de reclamaciones relacionadas con el estrato socioeconómico asignado, sólo procede la solicitud de revisión del estrato, de conformidad con el artículo 6° de la ley 732 de 2002y se inscribe estrato socioeconómico mediante el oficio.

- La demás información del código de ubicación 0904049-0030, se conserva.

- Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el artículo 3 de la resolución N.° 006 de 2019, expedida por la subsecretaría de catastro preceptúa que: "en la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de redondeo de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo".

5. Dentro de las labores catastrales realizadas, se hace necesario introducir modificaciones a la Base de Datos Catastral tal y como se ordena a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Incorporar en la base de datos catastral las siguientes modificaciones:

PROPIETARIOS

NOMBRE	CEDULA / NIT	CODIGO	%DERECHO	RELACION	DIR COBRO	MATRICULA
CARLOS ENRIQUE LONDOÑO DIOSA	71692446	9300389875	100.000	Unico	CR013A 045 00902000	800017570

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PREDIO	
COMUNA	09 - BUENOS AIRES
BARRIO	04 - LOS CERROS - EL VERGEL
MANZANA	049
CEDULA CATASTRAL	0030
ZONA GEOECONOMICA	0000799

AREAS	
TOTAL LOTE	164.00
TOTAL CONSTRUIDA	0.00
TOTAL COMUN	0.00

PREDIOS INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN

MATRICULA	DIRECCION	USO	TIPO	PTJE	%DSNGL	A PRIVADA	OTRAS AREAS	AVALUO LOTE	AVALUO CONSTRUCCION	AVALUO TOTAL
800017570	CL 049 014 A 087 0113	00	027	080	0.000	29.00	0.00	0	235,075,000	235,075,000
800017570	CL 049 014 A 087 0113	01	035	053	0.000	251.00	0.00	0	235,075,000	235,075,000

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450062724

ARTÍCULO 2: Los avalúos catastrales tendrán vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2025, incrementados en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia, o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

ARTÍCULO 3: Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a todos los intervinientes en el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO BERRIO MARIN

Subsecretario de Catastro

Elaboró: ERICA YAMILE JIMENEZ VILLA

Revisó: FABIAN ARLEY OSORIO AGUDELO

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450062724

Aprobó: : JUAN DIEGO ARDILA QUIROS

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450062724

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

CO17/7740